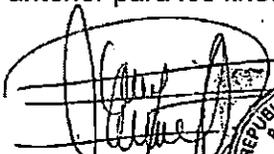


**INFORME SECRETARIAL:** Susa, Cundinamarca, 25 de febrero de 2021. En la fecha ingresa al Despacho del señor Juez el proceso con radicación N° 2020-00058 contentivo de la demanda ejecutiva adelantada por LEYDI LILIANA GALEANO SANTANA en contra de CESAR CASTELLANOS y SANDRA VELÁSQUEZ, informando que mediante memorial que antecede la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y manifiesta que no hubo lugar a costas procesales, lo anterior para los fines pertinentes. Provea.

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:  
Al 0030  
Rad. 2020-00058  
Proceso Ejecutivo.  
Demandante: Leidy Liliana Galeano  
Demandado: Cesar Castellanos y otra.  
Decisión Declara terminado el proceso ejecutivo

#### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

**Susa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo análisis de fondo y forma, conforme lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso de la solicitud que elevara la parte demandante.

Como problema jurídico a resolver se plantea el siguiente, ¿es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales?. La parte actora en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que no hubo lugar a costas procesales, rogando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordene el desglose del título y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que el escrito fue presentado en debida forma y la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G.P., se acogerá la petición.

De otro lado y una vez revisado el sistema, no se encontró dinero puesto a disposición de este despacho y proceso, pero se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento.

Calle 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular con radicación N° 2020-00058 adelantado por LEYDI LILIANA GALEANO CAJAMARCA en contra de CESAR CASTELLANOS Y SANDRA VELASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en el cual no se generaron costas procesales.

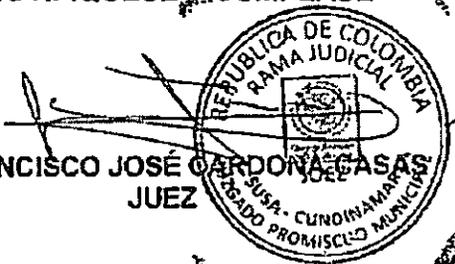
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria efectuar los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución a favor de CESAR CASTELLANOS Y SANDRA VELASQUEZ, en la forma y términos indicados en el artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias

**QUINTO:** Hágase las anotaciones respectivas en el sistema y los libros radicadores.

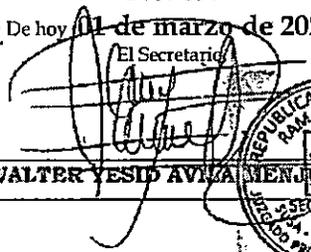
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUSA - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
No. 09.  
De hoy 01 de marzo de 2021  
El Secretario



WALTER YESID AVILA MENJURA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUSA - CUNDINAMARCA